

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCION NÚMERO 003251 DE 2008
(29 AGO 2008)**

Por la cual se modifican los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución 01915 de 2008.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las consignadas en los artículos 3º y 4º del Decreto 3990 de 2007

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 01915 de 2008, se adoptaron los formularios FURIPS, FURPRO, FURPEN, FURTRAN, FURCEN, para reclamar las indemnizaciones derivadas de los amparos de que trata el Decreto 3990 de 2007.

Que se considera necesario modificar el párrafo del artículo 3º, el inciso primero y el párrafo 3º del artículo 4º y el artículo 5º de la Resolución 01915 de 2008 con el fin de otorgar un tiempo adicional a las instituciones prestadoras de servicios de salud para que consoliden sus procesos operativos tendientes al diligenciamiento en los anexos técnicos de los formularios adoptados por el Ministerio de la Protección Social a través de la resolución objeto de modificación.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar el párrafo del artículo 3º de la Resolución 01915 de 2008, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO.** Entre el 1 de junio de 2008 y el 31 de Diciembre de 2008, la presentación de anexos técnicos de los formularios adoptados por el artículo 1º de la presente resolución, se hará de manera opcional por los reclamantes”.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el inciso primero y el párrafo 3 del artículo 4º de la Resolución 01915 de 2008, los cuales quedarán así:

“**ARTÍCULO 4º. Presentación de los formularios.** Los formularios adoptados por el artículo 1º de la presente resolución, deberán presentarse a partir del 1 de Enero de 2009, en medio físico y magnético, este último en el anexo técnico que para el efecto definió la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social mediante Circular Externa No. 179761 o la que la modifique, adicione o sustituya”.

(...)

PARÁGRAFO 3º. A partir del 1 de Enero de 2009 y en el evento de no cumplir con el completo diligenciamiento de los formularios adoptados por la presente resolución, así como de los anexos técnicos y la presentación de todos los soportes, las solicitudes serán devueltas a la entidad o persona natural reclamante. En estos casos la devolución por parte del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la reclamación.”

ARTICULO TERCERO. Modificar el artículo 5º de la Resolución 01915 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. *Reclamaciones menores o iguales a un cuarto de salario mínimo legal vigente.* A partir del 1 de Enero de 2009, las reclamaciones de las que trata el artículo 14 del Decreto 1281 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, tales como consultas ambulatorias, servicios odontológicos ambulatorios, exámenes de laboratorio, imágenes y otras ayudas de diagnóstico ambulatorios, procedimientos terapéuticos ambulatorios, medicamentos de uso ambulatorio, insumos y atención inicial de urgencias dentro de las coberturas que pueden ser recobradas con cargo a la subcuenta ECAT, serán presentadas por los prestadores de servicios de salud y demás entidades habilitadas, en el Formulario Único de Reclamaciones de los Prestadores de Servicios de Salud –FURIPS junto con su anexo técnico. En estos casos el soporte de la reclamación será el comprobante del servicio recibido por parte del usuario en la factura o cuenta de cobro ó en el formulario que la entidad diseñe para tal efecto, además de los requisitos estipulados en el artículo 4° del Decreto 3990 de 2007 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 AGO 2008

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

Elaboró: Carmen Eugenia Dávila
Alexander Lagos Santomaria

Revisó: María de los Angeles Pascual
Luisa Fernanda Bellini
Gisella Rivera Sarmiento
Andrés Hunado Noira